



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ejecutivo - Auto niega mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-01102-00

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, puesto que el pagaré No. 001 suscrito el 27 de marzo de 2021 aportado como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el presente asunto se tiene que el demandante Fabio Mario Vargas Cubillos pretende ejecutar una obligación de pago de sumas de dinero contra Feeling Alquiler de Vehículos Blindados Ltda., derivada de la suscripción del pagaré No. 001 del 27 de marzo de 2021.

Sin embargo, tal obligación frente a la aquí demandada no resulta cumplir con las exigencias de la norma antes citada, en lo tocante a la claridad de la obligación. Obsérvese que si bien en el encabezado del mentado instrumento cambiario se indicó como partes del negocio jurídico al hoy demandante - en calidad de acreedor y a la sociedad convocada - en calidad de deudor (PDF 003, C01), lo cierto es que en la cláusula primera de aquel pagaré, se impuso como acreedor al señor **Oscar Vásquez** y no al aquí ejecutante, como pasa a verse:

Declaro: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de: OSCAR VASQUEZ o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/LV, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual del 2% (Dos por ciento). Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de mora a una tasa nominal mensual del 2.5 % (Dos puntos cinco por ciento) mensual sobre el saldo de capital que llegue a estar en mora. TERCERA. -PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante una cuota.

Luego en ese entendido, se encuentra comprometida la claridad del título-valor arrimado para su persecución, pues no resulta claro y sin lugar a equívocos quién es la persona beneficiaria y/o acreedora de la mentada acreencia.

Además, tampoco se advierte endoso y/o cesión alguna del título en favor del señor Vargas Cubillos, que permita legitimarlo para la exigibilidad del derecho en él incorporado, por eso no le resulta ser exigible, o por lo menos no a través del trámite contemplado en el canon 422 del estatuto procesal vigente.

En consecuencia, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Mario Fabio Vargas Cubillos Contra Feeling Alquiler de Vehículos Blindados Ltda.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 177 del 14 de noviembre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811dbc60919f8ef0da43f67d704029c1699c32b82712462e2dc59b4f29bedf5**

Documento generado en 14/11/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>